



**ESTATUTO ORGÁNICO DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO	4
Objetivo.....	4
Glosario	4
Interpretación.....	7

TÍTULO SEGUNDO NATURALEZA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I.....	8
DE LA NATURALEZA DEL OIC	8
Autonomía técnica y de gestión.....	9
CAPÍTULO II.....	10
DE LAS ATRIBUCIONES DEL OIC.....	10
Procesos Sustantivos	10
Procesos Adjetivos.....	10
Facultades	11
A) De carácter preventivo.....	11
B) De carácter correctivo.....	12

TÍTULO TERCERO DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I.....	14
DE LA ESTRUCTURA DEL OIC	14
CAPITULO II.....	15
DE SU TITULAR.....	15
Adscripción Administrativa	15
Representación.....	16
Responsabilidad	16
Facultades	16
CAPÍTULO III.....	20

DE LA ORGANIZACIÓN	20
De la Autoridad Investigadora	21
De la Autoridad Substanciadora	22
De la Autoridad Resolutora	23
De la Autoridad Auditora	23

**TÍTULO CUARTO
DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**

CAPÍTULO I	25
DEL CONFLICTO DE INTERESES	25
CAPÍTULO II	25
DE LOS IMPEDIMENTOS	25

**TÍTULO QUINTO
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CAPÍTULO ÚNICO	27
----------------------	----

**TÍTULO SEXTO
DE LOS INFORMES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

CAPÍTULO ÚNICO	28
Informes	28
Programas y Proyectos	29

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA NORMATIVA REGULATORIA**

CAPÍTULO ÚNICO	30
----------------------	----

**TÍTULO OCTAVO
DE LA CERTIFICACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO	31
----------------------	----

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	32
------------------------------	----

3

ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objetivo

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán para dar certeza jurídica sobre su actuación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, y normatividad aplicable.

Artículo 2. El presente Estatuto es de observancia obligatoria para las Personas Servidoras Públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

Glosario

Artículo 3. Para efectos del presente Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control se entenderá por:

Autoridad Auditora: Autoridad enfocada al examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas y de los sistemas y procedimientos establecidos de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por el Instituto Electoral de Michoacán, con el propósito de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad,

imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, además de la realización de auditorías y/o fiscalización de los recursos y programas.

Autoridad Investigadora: Autoridad encargada de llevar a cabo el proceso de investigación: de oficio, por denuncia, derivado de las Auditorías practicadas; hasta la elaboración y remisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) a la Autoridad Substanciadora.

Autoridad Substanciadora: Autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de Responsabilidades Administrativas, desde la admisión del IPRA y hasta la remisión del expediente a la Autoridad Resolutora.

Autoridad Resolutora: Autoridad encargada de dictar la resolución, en el procedimiento de Responsabilidades Administrativas en los casos de Faltas No Graves.

Código: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Control Interno: Herramienta de cada unidad administrativa responsable del Instituto (UR), que proporciona seguridad razonable respecto del logro de sus objetivos, y para que, además se encuentre posibilitada de informar sobre su gestión a quien dentro del marco normativo deba hacerlo.

CPELSMO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Faltas Administrativas: Las Faltas Administrativas no graves, graves, así como las Faltas de Particulares, conforme a lo Dispuesto en la LRAEMO.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LRAEMO: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

LSEAEMO: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Michoacán de Ocampo.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

PSP: Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción.

SEF: Sistema Estatal de Fiscalización.

SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.

Persona Titular: Persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.

UR: Unidad Administrativa Responsable o Unidades Administrativas Responsables del Instituto.

Interpretación

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y jurisprudencial, así como a los Principios Rectores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.



TÍTULO SEGUNDO NATURALEZA Y COMPETENCIA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL OIC

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el OIC del Instituto tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos y será el encargado de conocer las Responsabilidades Administrativas de las PSP.

En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, encargándose de vigilar que los procesos y procedimientos que se realizan dentro de él se apeguen a la legalidad y que coadyuven al logro de los objetivos Institucionales.

Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto, así como prevenir, investigar, calificar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir Responsabilidades Administrativas de las PSP y de particulares vinculados con dichas Faltas Administrativas.

La Autoridad competente del OIC impondrá las sanciones a que haya lugar tratándose de Faltas Administrativas No Graves, para el caso de las Faltas Administrativas Graves, así como para las Faltas de Particulares, lo será el Tribunal de la materia.

Tratándose de denuncias o hechos que pudieran llegar a ser constitutivas de delitos, el OIC deberá presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía especializada en combate a la corrupción que resulte competente.

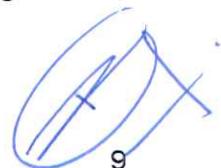


Autonomía técnica y de gestión

Artículo 6. Para realizar sus funciones el OIC se encuentra dotado Constitucionalmente de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento, resoluciones y organización interna, la cual implica no depender de criterios de otros Órganos u Organismos para lo cual tendrá la capacidad de:

- a) Regir sus actuaciones y determinaciones bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, con independencia e imparcialidad, respecto de sus procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias y programas, para el desarrollo de las atribuciones y/o funciones conferidas en los ordenamientos legales aplicables.
- b) Decidir en cuanto a su organización interna y respecto a su funcionamiento, así como de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales que le sean asignados a través del presupuesto y estructura orgánica autorizada.
- c) Elaborar y emitir en el ámbito de su competencia los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normatividad interna, así como proponer a la Presidencia del Instituto la celebración de Convenios o bases de Coordinación o Colaboración que se requieran para el logro de sus objetivos.

Artículo 7. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el OIC estarán sustentadas en la prevención, especialización, técnica, profesionalización y rendición de cuentas, además las PSP adscritas a este, estarán sujetas a los Principios de Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Congruencia, Verdad Material y Respeto a los Derechos Humanos.



9

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL OIC

Artículo 8. La competencia corresponde al ejercicio de sus facultades, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 108, 109, 113 y 114 de la CPEUM, 94 Bis, 104, 109 y 109 bis de la CPELSMO, 10 y 15 de la LGRA, primero de la LGSNA, 9, 13 y 17 de la LRAEMO, primero de la LSEAEMO, Reglamento y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 9. Conforme a lo establecido en la CPEUM y en la CPELSMO, así como en el Código y Reglamento, las atribuciones del OIC, sobre su funcionamiento, resoluciones y organización interna, se desarrollan a través de los siguientes procesos sustantivos y adjetivos:

Procesos Sustantivos

- a) Preventivo: acciones derivadas de las facultades con las que cuenta el OIC para prevenir, mitigar o reducir las causas que conlleven a una PSP a incurrir en una Falta Administrativa o a poner en riesgo la gestión Institucional;
- b) Correctivo: acciones derivadas de las facultades con las que cuenta el OIC, sobre hechos y/o acciones en las que incurran las PSP que constituyan Faltas Administrativas.

Procesos Adjetivos

- a) Administración del OIC: todas aquellas acciones que el OIC lleva a cabo para regular su estructura, organización, funcionamiento y procedimientos internos, así como el uso de los recursos asignados.

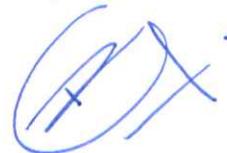


Facultades

El OIC a través del ejercicio armónico de sus facultades tiene como propósito fortalecer el Comportamiento Institucional fomentando la Cultura de Respeto y apego irrestricto al marco normativo interno.

A) De carácter preventivo

- I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno, para reducir riesgos implicados en el logro de objetivos Institucionales;
- II. Fomentar y dar máxima publicidad a los Códigos de Ética y de Conducta para las PSP, así como vigilar el cumplimiento de estos;
- III. Orientar a las PSP respecto de la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses;
- IV. Evaluar, a través de Auditorías, los objetivos y metas contenidas en las Políticas y Programas, para determinar su eficiencia, eficacia, calidad, resultados e impacto;
- V. Vigilar que los procesos administrativos en las UR, así como los procesos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios, que se lleven a cabo en el Instituto, cumplan con las disposiciones legales aplicables y de transparencia;
- VI. Solicitar y analizar la información y documentación programática, presupuestal, financiera, contable, patrimonial y demás que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Realizar recomendaciones a las UR, para que el manejo, administración y ejercicio de los recursos que se reciban, se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- VIII. Vigilar permanentemente el patrimonio del Instituto, para corroborar su resguardo, existencia y estado físico;



- IX. Emitir recomendaciones derivadas de las Auditorías, revisiones, evaluaciones, verificaciones físicas que por motivo de sus funciones realice el OIC, para la mejora de la gestión Institucional;
- X. Emitir Normas, Procedimientos, Lineamientos y Criterios sobre su actuación, funciones y resoluciones, apegadas en todo momento al marco legal;
- XI. Colaborar en los procesos de Planeación Estratégica y elaboración de Políticas y Programas anuales del Instituto;
- XII. Proponer e impartir cursos de capacitación que resulten necesarios para que las PSP cumplan adecuadamente con sus obligaciones;
- XIII. Sugerir la implementación de los sistemas informáticos que cumplan requerimientos de Contabilidad Gubernamental, Disciplina Financiera, Declaración Patrimonial y Conflicto de Intereses, Gestión de Calidad, y demás requeridos en la materia;
- XIV. Intervenir y dar fe en los procesos de Entrega-Recepción; y,
- XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

B) De carácter correctivo

- I. Revisar en el ámbito de sus atribuciones el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos del Instituto;
- II. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales de conformidad con los formatos digitales que presenten las PSP, e iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a quienes no hayan cumplido con dicha obligación;
- III. Llevar a cabo investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las PSP y de particulares que puedan constituir Faltas Administrativas, de conformidad con la LRAEMO;
- IV. Imponer medidas de apremio a las PSP o a particulares, por desacato a requerimientos o resoluciones emitidas;



- V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA y la LRAEMO señale como Falta Administrativa y, en su caso, calificarla como corresponda;
- VI. Substanciar los procedimientos de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Imponer las sanciones administrativas a las PSP, en los casos de Faltas Administrativas No Graves;
- VIII. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y/o Fiscalía General del Estado según corresponda; y,
- IX. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.



TÍTULO TERCERO DE SU ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL OIC

Artículo 10. El OIC para el ejercicio y desahogo de sus funciones, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General, de acuerdo con la designación de PSP que haga la Persona Titular.

Artículo 11.- Las PSP que formen parte de la estructura orgánica del OIC deberán observar en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que se señalan en la normatividad regulatoria, así como ser guía, ejemplo y promotor de los Códigos de Ética y Conducta que regulan el Comportamiento Institucional.

Artículo 12. El OIC contará con la estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo que señala la LRAEMO; por lo que contará como mínimo con las siguientes UR:

- I. Persona Titular;
- II. Autoridad Investigadora;
- III. Autoridad Substanciadora;
- IV. Autoridad Resolutora; y,
- V. Autoridad Auditora.



CAPITULO II DE SU TITULAR

Artículo 13. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, la Persona Titular será designada por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 14. Los requisitos son los previstos en el artículo 47 del Código.

Adscripción Administrativa

Artículo 15. La Persona Titular tendrá nivel jerárquico equivalente al de Director Ejecutivo y estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

Artículo 16. Se apoyará de la Presidencia del Consejo General del Instituto, en las siguientes acciones:

- a) Administrar de manera funcional y operativa, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, los recursos asignados al OIC;
- b) Presentar propuestas de modificación a la estructura orgánica del OIC, para ser aprobada por el Consejo General;
- c) Solicitar que las disposiciones normativas que emita se publiquen en los medios de difusión Institucionales o del Estado según se requiera;
- d) Solicitar el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, para los casos que se amerite;
- e) Propiciar la cooperación técnica Institucional, en los programas y actividades que correspondan de conformidad con las atribuciones del OIC;



- f) Presentar información presupuestal, financiera, y/o documentación para conocimiento y pronunciamiento de ser el caso, a la Presidencia, Consejo General o Junta Estatal Ejecutiva; y,
- g) Las demás que, por su analogía, Acuerde expresamente con la Presidencia del Instituto.

Representación

Artículo 17. Corresponde a la Persona Titular, la representación del OIC, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia Constitucional, Legal y Reglamentaria.

Responsabilidad

Artículo 18. La Persona Titular será sujeta de Responsabilidad Administrativa en términos de la normatividad aplicable.

Facultades

Artículo 19. La Persona Titular tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer la estructura orgánica del OIC, así como la designación del personal que la integre;
- II. Remover conforme a las disposiciones legales al personal del OIC para el buen funcionamiento;
- III. Gestionar y establecer las condiciones necesarias de trabajo para las PSP a su cargo relativas a su capacitación y profesionalización;
- IV. Ordenar Auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones tendientes a verificar que las PSP ajusten su actuación a las disposiciones previstas, así como verificar el correcto ejercicio presupuestal;

- V. Recibir y resguardar las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses;
- VI. Hacer del conocimiento los Informes sobre los resultados preliminares y/o finales derivados de las Auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las UR, y en su caso, las observaciones y/o hallazgos que resulten de estas;
- VII. Emitir las recomendaciones necesarias para prevenir, subsanar o corregir las irregularidades detectadas y dar seguimiento a las mismas, de conformidad con la normatividad en la materia;
- VIII. Emitir opinión sobre proyectos de normatividad de carácter administrativo dentro de su competencia;
- IX. Dar seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de las PSP;
- X. Difundir a las UR los esquemas que permitan fortalecer el Control Interno y Administración de Riesgos, a fin de obtener una mayor seguridad razonable en el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales;
- XI. Realizar las notificaciones requeridas, mismas que podrá efectuar directamente o a través de las PSP del OIC;
- XII. Mantener la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de Michoacán;
- XIII. Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta Estatal Ejecutiva cuando por algún motivo lo considere pertinente su Presidencia;
- XIV. Designar quien represente al OIC, como Enlace con las UR que se requiera;
- XV. Emitir los Acuerdos, Circulares, Manuales, Lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes y normatividad aplicable;
- XVI. Proponer la suscripción de los Convenios o Bases de Coordinación o Colaboración que se requieran para hacer efectiva la autonomía técnica y de gestión;



- XVII. Fijar, dirigir y controlar la política del OIC de conformidad con los objetivos, estrategias, actividades y acciones del Programa Anual de Trabajo del ejercicio que se trate;
- XVIII. Solicitar y obtener de las PSP titulares de las UR, en términos de las disposiciones aplicables, la información en materia administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las PSP en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para prevenir la comisión de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción;
- XX. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del SEA, a las Autoridades del Instituto, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento Institucional en su desempeño y Control Interno para prevenir Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, informando a dicho Comité sobre su atención;
- XXI. Informar al Comité Coordinador del SEA, los avances y resultados de los mecanismos de coordinación que implemente el Instituto, por determinación del propio Comité, en términos de la LSEAEMO;
- XXII. Como integrante del Comité de Adquisiciones con facultad de voz pero sin voto, vigilará que se cumpla el Protocolo de Actuación en Contrataciones expedido por el Comité Coordinador del SEA;
- XXIII. Emitir el Código de Ética Institucional bajo los Lineamientos establecidos por la Autoridad competente, fomentar y vigilar su cumplimiento, así como reformarlo cuando se distinga una oportunidad de mejora;
- XXIV. Derogado;
- XXV. Derogado;
- XXVI. Emitir los nombramientos correspondientes a las PSP Titulares que funjan como Autoridades Investigadora, Substanciadora, Resolutora y Auditora;

XXVII. En cumplimiento a la LGSNA y de la LSEAEMO, la Persona Titular podrá expedir las Constancias de No Inhabilitación que le sean solicitadas, en los siguientes supuestos:

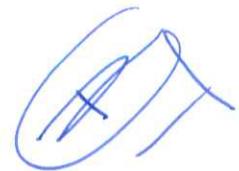
- a) Para la selección, contratación, nombramiento o designación de personas físicas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Constancias que también podrán considerarse para efectos de determinar la reincidencia al momento de definir la responsabilidad en que haya incurrido la PSP con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, tomando en cuenta aquellas sanciones que se encuentren registradas en el Sistema Nacional y Estatal de Servidores Públicos Sancionados; y,
- b) En la selección de personas morales para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XXVIII. Derogado;

XXIX. Actualizar permanentemente el Padrón de los sujetos que, en términos de la LRAEMO, deban presentar Declaración Patrimonial, lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Técnico de Recursos Humanos;

XXX. Delegar la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Leyes de Transparencia y General de Archivos en los Enlaces que nombre, así como las funciones descritas en las fracciones V y XXIX; y,

XXXI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.



CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 20. El OIC contará con las UR para llevar a cabo los procedimientos que por Responsabilidades Administrativas sean necesarios, así como las Auditorías y fiscalizaciones que las leyes prevén.

Artículo 21. Conforme al artículo 64 de la LRAEMO, las PSP responsables de la Investigación, Substanciación y Resolución de las Faltas Administrativas, incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la citada Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la Autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir Falta Administrativa Grave, Faltas de Particulares o Actos de Corrupción; y,
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en la propia Ley.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.



De la Autoridad Investigadora

Artículo 25 Bis. La Autoridad Investigadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender de oficio, por queja, denuncia, incluidas las que se deriven de posibles actos u omisiones, o derivadas de Auditorías practicadas por las Autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de las PSP, de conformidad con lo dispuesto en la LRAEMO;
- II. Citar a comparecer a cualquier PSP, incluyendo a los particulares que puedan tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas Responsabilidades Administrativas, a fin de constatar la veracidad de estas;
- III. Practicar las actuaciones y diligencias que, en concordancia con el objeto de la investigación y en consideración de los medios de prueba admisibles, se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo de actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas de conformidad con la LRAEMO;
- IV. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación en términos de la LRAEMO;
- V. Elaborar los Acuerdos que correspondan a la etapa de investigación;
- VI. Hacer uso de las medidas legales establecidas en el artículo 97 de la LRAEMO;
- VII. Solicitar a la Autoridad Substanciadora o Resolutora, se decreten las medidas cautelares necesarias;
- VIII. Proponer la instauración de mecanismos y trabajos dirigidos a vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las PSP, de conformidad con la normatividad aplicable;

- IX. Hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 124 de la LRAEMO;
- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones, señaladas como Falta Administrativa y calificarla como Grave o No Grave;
- XI. Elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios;
- XII. Elaborar el IPRA; e,
- XIII. Interponer los Recursos correspondientes relacionados con sus actuaciones y determinaciones.

De la Autoridad Substanciadora

Artículo 25 Ter. La función de la Autoridad Substanciadora en ningún caso puede ser ejercida por una Autoridad Investigadora y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 120 de la LRAEMO;
- II. Imponer las medidas cautelares previstas en los artículos 123 y 124 de la LRAEMO;
- III. Dirigir y conducir la etapa de substanciación en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas desde la admisión del IPRA y hasta la remisión del expediente respectivo a la Autoridad Resolutora;
- IV. Admitir, prevenir, desechar o tener por no presentado en los casos señalados por la Ley de la materia, el IPRA, que le haga llegar la Autoridad Investigadora y, en su caso, dar inicio, tramitar y substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda por Faltas No Graves;
- V. Emitir los Acuerdos correspondientes a la etapa de substanciación; y,
- VI. Proponer a la Persona Titular los Proyectos de Lineamientos para la tramitación de los Procedimientos para la determinación de Responsabilidades Administrativas.

De la Autoridad Resolutora

Artículo 25 Quater. La Autoridad Resolutora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 120 de la LRAEMO y 39 Quater, fracción I del Reglamento;
- II. Decretar las medidas cautelares previstas en los artículos 123 y 124 de la LRAEMO;
- III. Emitir las resoluciones por conductas u omisiones que deriven en Responsabilidades Administrativas;
- IV. Interponer todos los recursos legales que determinen las leyes dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades;
- V. Emitir los Acuerdos correspondientes a la etapa de resolución, en los cuales se determine e imponga, de ser el caso, la responsabilidad de las PSP y las sanciones que de acuerdo con el caso correspondan; y,
- VI. Atender los Recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas.

De la Autoridad Auditora

Artículo 25 Quinter. La Autoridad Auditora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Persona Titular a dictar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, en estricto apego a la legislación vigente en la materia, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las Auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Auxiliar a la Persona Titular a coordinar y vigilar la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto;

- III. Elaborar el Programa Anual de Auditoría, para ser aprobado por la Persona Titular, con los contenidos generales y específicos, vigilando que se cumplan, promuevan y apliquen las acciones que se deriven de la práctica de las Auditorías;
- IV. Auxiliar a la Persona Titular a establecer y coordinar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los Programas de Trabajo de las Auditorías Internas que se aprueben, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;
- V. Mediante previo aviso, visitar a las UR para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la compulsión de información derivada de revisiones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- VI. Auxiliar a la Persona Titular a verificar que las UR que hubieran recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hayan realizado con estricto apego a la normatividad aplicable;
- VII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan apegadas a la normatividad aplicable;
- VIII. Solicitar, a las PSP responsables de las diferentes UR, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, estableciendo la extensión necesaria para completar, aclarar o corroborar la veracidad de los hallazgos o resultados que arroje la revisión;
- IX. Auxiliar a la Persona Titular a emitir las observaciones o recomendaciones administrativas derivadas de las revisiones, que puedan ser útiles al momento de que el Instituto sea objeto de Auditorías externas, así como supervisar su seguimiento;
- X. Proponer a la Persona Titular las medidas administrativas y legales pertinentes; y,
- XI. Colaborar en la coordinación de los trabajos y mecanismos dirigidos a vigilar que el Instituto solvete las observaciones y se implementen las recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS

CAPÍTULO I DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 26. La Persona Titular y las PSP adscritas al OIC, evitarán situaciones que las ubiquen ante un posible conflicto de intereses, que pueda influir en el desempeño de sus funciones, de conformidad con el Artículo 58 de la LRAEMO.

Artículo 27. Derogado.

CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 28. La Persona Titular y las PSP adscritas al OIC, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidas para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la CPEUM, la LGIPE, la CPELSMO y el Código establecen.

Artículo 29. Las funciones del OIC, deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, Control Interno y de Poder Disciplinario del Sistema de Responsabilidades Administrativas que le son concedidas Constitucionalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, Informes de verificación, de revisión de operaciones presupuestales, financieras, y/o por bienes o servicios adquiridos, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público, así como las que conciernen al Control Interno, Poder Disciplinario Administrativo y conocimiento de la situación patrimonial Institucional.

En consecuencia, su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral al sustentarse dichas atribuciones en la LGRA, LGSNA, LRAEMO, LSEAEMO, Código, Reglamento y demás normativa aplicable.



**TÍTULO QUINTO
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. El OIC se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección a datos personales que aplican al Instituto.

Deberá observar lo siguiente:

- I. Contar con el aviso de privacidad simplificado de forma física y electrónica, para informar a los interesados los propósitos del tratamiento de Datos Personales que, por motivo de las atribuciones se tengan resguardados en el OIC;
- II. Proteger los datos personales que obren en poder del OIC;
- III. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, con la que cuente el OIC por motivo de sus atribuciones;
- IV. Actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente del Portal de Transparencia Institucional, como en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales sean solicitados; y,
- VI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS INFORMES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Informes

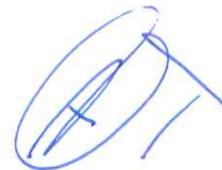
Artículo 31. En materia de Informes, el OIC deberá presentar a través de la Persona Titular los siguientes:

- I. Se presentarán al Consejo General por conducto de su Presidencia, para su conocimiento el Programa Anual de Trabajo, así como el Informe Anual de Resultados;
- II. Se presentarán al Consejo General por conducto de su Presidencia, para su conocimiento y atención, los Informes de Resultados de Auditorías financieras, cumplimiento y de gestión realizadas de los ingresos, egresos y manejo de los recursos públicos del Instituto; así como de desempeño sobre la operación, políticas y programas Institucionales, que contengan el alcance y métodos de revisión, observaciones determinadas y acciones a promover. Los Informes se presentarán al concluir las Auditorías programadas y de conformidad con la planeación específica;
- III. Los que le requiera el Consejo General, por conducto de su Presidencia;
- IV. Los que le requiera el SEA, a través de la Secretaría Técnica y/o instancias que lo conforman;
- V. Se informará al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto del Informe Anual de Gestión como del Programa Anual de Trabajo, atendiendo a la designación de la Persona Titular, en términos de los Artículos 94 bis de la CPELSMO y 46 del Código; y,
- VI. Los que requiera el Congreso Local.

Programas y Proyectos

Artículo 32. El OIC deberá presentar a través de la Persona Titular los Programas y Proyectos siguientes:

- a) Dado que el OIC debe contar con estructura orgánica, personal, recursos materiales y financieros, presentará para su aprobación, al Consejo General, a través de su Presidencia, el Proyecto de Presupuesto del Órgano, para que sea considerado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.
- b) Propuesta de modificación o actualización al Consejo General para su aprobación, a través de su Presidencia, de la estructura orgánica y PSP adscritas al OIC, cuando así lo requiera; y,
- c) Presentar dentro del Programa Operativo Anual y Programa Anual de Trabajo, los Proyectos de Capacitación a las PSP, en materia de: Responsabilidades Administrativas, Código de Ética, Código de Conducta, y demás temáticas que promuevan la implementación de mejores prácticas en materia de prevención de cualquier tipo de conducta que pudiera derivar en actos de corrupción.

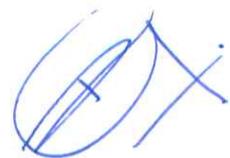


TÍTULO SÉPTIMO DE LA NORMATIVA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 33. El horario de atención para trámites y procedimientos del OIC será el establecido por la Persona Titular, como sigue:

- a) Para atención de asuntos relacionados con las funciones del OIC, será de las 08:30 a las 16:00 horas, todos los días del año, con excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la Ley de la materia.
- b) Las notificaciones a las PSP y externas, se deberán realizar dentro del horario de conformidad con lo establecido en la sección octava de la LRAEMO, capítulo quinto, plazos, términos y notificaciones del Código de Justicia Administrativa de aplicación supletoria a la Ley en primer término.
- c) La Persona Titular, podrá habilitar los días y horas que las necesidades en el Servicio Público requieran.



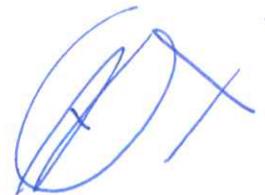
TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34. La Persona Titular ejercerá la atribución de certificación que de manera expresa y en el ámbito de sus atribuciones, le delega la LRAEMO, en su artículo 200 fracción V.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. Derogado.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Con base en los artículos 50 inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; 16 inciso c) y 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, infórmese por conducto de su Presidencia al Consejo General sobre su emisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los medios electrónicos institucionales.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Persona Titular del Órgano Interno de Control.

Dado en Morelia, Michoacán a los 02 dos días del mes de diciembre de 2024, dos mil veinticuatro, así lo Acordó la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.



DRA. ROSARIO FLORES MUÑOZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL